

DICTAMEN PROVISIONAL DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AINSA-SOBRARBE (HUESCA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 8 de enero de 2008 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobrarbe (Huesca) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el **artículo 15.3** de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 28 de febrero de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobrarbe (Huesca).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana o su modificación, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Ainsa-Sobrarbe.

Consideraciones generales

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) Es conveniente realizar un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- c) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- d) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, se utilice un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- e) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- f) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobrarbe (Huesca)

Valoración del espacio afectado por el PGOU de Ainsa-Sobrarbe (Huesca).

Respecto a los efectos sobre la vegetación, se señala en el documento (pág. 38) lo siguiente: “4.- *Efectos sobre la vegetación. Los impactos que este Plan General ocasione sobre la vegetación durante urbanización, serán debidos a la eliminación de la cobertura vegetal de la parcela. Los diferentes hábitats existentes dentro de los LIC no corren ningún tipo de peligro debido a que se encuentran protegidos y en suelo no urbanizable. Se debe considerar la posibilidad de afección indirecta de la vegetación del entorno, debido al importante tránsito de tráfico pesado sobre las superficies de tierra desnuda*”. Cabe señalar que no todos los hábitats de interés comunitario quedan recogidos dentro de los LICs, sino que buena parte de ellos quedan fuera de estos espacios de la Red Natura 2000. Se deberán considerar la preservación de las manchas de vegetación natural existente en el municipio independientemente de su inclusión o no en Lugares de Importancia Comunitaria.

Por otro lado, cabe apuntar que se plantean algunas actuaciones relativas a la instalación de zonas verdes, que quedan poco definidas en cuanto a su alcance y tipología. En los tres casos planteados (uno al lado del río Cinca aguas abajo del puente, otro en la misma margen izquierda del Cinca aguas arriba del puente, y otro en la margen izquierda del Ara, bajo la carretera Ainsa-Boltaña), no se especifica el tipo de zona verde que se establecerá y encontramos zonas de vegetación natural que puede resultar de interés. De igual forma, para estos sectores se deberán contemplar la redacción de **estudios de inundabilidad y riesgos de avenidas**, en función del tipo de proyecto que se plantee.



Tramo orilla izquierda del río Ara.



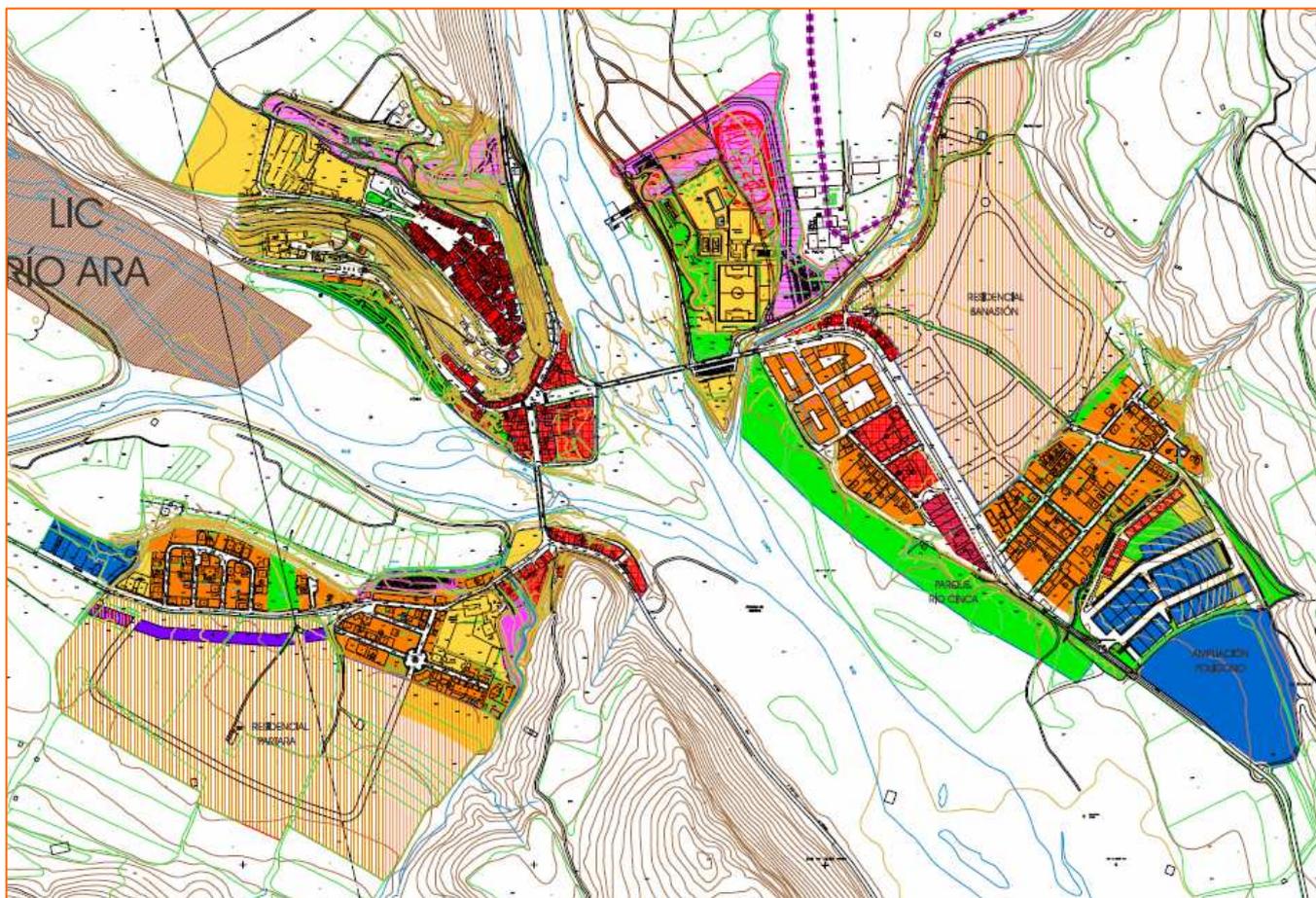
Tramo orilla izquierda del río Cinca

Tal y como se justifica en el documento y planos remitidos a este Consejo, la mayor parte de los suelos sobre los que se prevén actuaciones corresponden a campos de cultivo, situados en las inmediaciones del núcleo urbano de Ainsa, a excepción de las zonas verdes anteriormente señaladas.

Las actuaciones previstas en el PGOU de Ainsa-Sobrarbe (sin especificar en el documento las superficies de las mismas) muestran varios sectores diferenciados. Por un lado, una serie de actuaciones entorno al núcleo de población consolidado y por otro, un polígono industrial situado al SE, que prolonga el polígono actual. Aunque no se señala en el documento, aproximadamente se clasifican como suelo urbanizable para uso residencial unas 37 Has y otras 4,1 Has como suelo urbanizable para uso industrial.

Las superficies ocupadas para estos usos residencial e industrial se sitúan en el entorno del núcleo actual y zonas próximas. Son espacios, *a priori*, de reducido valor natural, ocupando zonas de cultivos de secano. No se plantean núcleos o zonas urbanizadas en zonas aisladas o alejadas del núcleo actual.

Los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE más próximos se sitúan en las riberas del Ara y Cinca, pero no se ven afectados por el presente Plan General.



Este Consejo considera que se debe tender hacia modelos de urbanización compactos, evitando una extensión excesiva de la zona urbana, la discontinuidad de las zonas urbanizadas y favoreciendo la conservación del suelo libre. A este respecto, cabe señalar que

el nuevo suelo para usos residenciales se localiza alrededor del núcleo principal, buscando un modelo de ciudad compacta, y favoreciendo la accesibilidad de los servicios y equipamientos.

En resumen, los espacios seleccionados no presentan un valor destacado desde el punto de vista ambiental, considerando que no se afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a especies de fauna o flora catalogadas o de especial interés de conservación. Cabe apuntar que sí se puede afectar puntualmente a zonas con vegetación natural asociadas a las riberas y zonas próximas en el entorno de las denominadas “zonas verdes”.

Hay que destacar sin embargo, la calidad paisajística del entorno, especialmente del núcleo de Ainsa y las zonas de confluencia entre los ríos Cinca y Ara y las zonas rurales próximas, cuestión que podría verse afectada por una excesiva extensión de los suelos urbanos. A este respecto, este Consejo quiere poner de manifiesto en el presente Dictamen pero también cara a futuras actuaciones en espacios de semejantes características, la importancia y necesaria consideración que el paisaje debe tener en la planificación del territorio y que en fechas recientes ha tenido reflejo desde el punto de vista normativo en el Convenio Europeo del Paisaje, adoptado en Florencia (Italia) por el Consejo de Europa en octubre del año 2000, en vigor desde el 1 de marzo de 2004. El Convenio fue firmado por España en el 2000 y está pendiente de su pronta ratificación. Se trata del primer Tratado Internacional sobre esta materia y supone por tanto una importante innovación para la protección y gestión del paisaje.

La importancia de este Convenio, además de otorgar al paisaje el carácter jurídico del que carecía, reside en que se refiere tanto a los espacios naturales como a los culturales; y tanto a los urbanos como a los rurales. No se trata sólo de paisajes relevantes sino también de los paisajes calificados como cotidianos, con especial atención a los degradados, incorporando la figura de la regeneración de paisajes.

Este Consejo entiende que el paisaje en su doble condición como recurso para la actividad económica por su vinculación a los valores culturales, ecológicos y ambientales, y por otra como elemento vinculado a la calidad de vida y al entorno del ciudadano, debe ser inevitablemente considerado por las autoridades competentes a la hora de definir y aplicar políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje, en especial mediante la integración del paisaje en la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

- Parece acertada la clasificación de suelo no urbanizable especial a las categorías señaladas en el documento (pág. 4-5). Quizás cabría complementarlas con las zonas de vegetación natural de interés del municipio. De igual forma se debería añadir un mapa de todo el municipio con la clasificación de los suelos.
- Se deberá evitar afectar de forma significativa a las formaciones de vegetación natural situadas en las zonas próximas a las riberas del Ara y Cinca. Cualquier

actuación en esta zona deberá contemplar el grado de naturalidad de las manchas de vegetación, la composición y especies y adecuar las actuaciones a cada caso.

- En la misma línea un margen de un cauce con vegetación natural no debería considerarse zona verde en el planeamiento urbanístico. Estas “zonas verdes” tienen que ser espacios que den un servicio como tal a los ciudadanos no pudiéndose aprovechar zonas ya existentes con valores naturales. Los espacios propuestos como zonas verdes en Ainsa se deberían de clasificar como suelo no urbanizable especial ya que están muy próximos a los ríos Cinca y Ara.
- Se deberá realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de viviendas, de suelo industrial y de servicios. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada.
- Este Consejo considera que antes de extender el planeamiento a zonas rurales se deben valorar todas las alternativas, primándose la recuperación de zonas interiores al entorno construido, evitando la expansión excesiva del crecimiento urbano. De igual forma se deberá de ejecutar en primer lugar el suelo urbano disponible.
- En cualquier caso, este órgano consultivo considera que la adecuación y posterior ocupación de los terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento.
- Se deberá de tener en cuenta el tipo de industrias que se pretenden ubicar en el polígono industrial y su proximidad a las zonas residenciales. A este respecto, se deberá de contemplar con especial cuidado los impactos acústicos, realizando si así se considerase necesario un análisis fonotécnico, a fin de valorar convenientemente el impacto acústico de las industrias y de la carretera sobre la población. En cualquier caso, el Plan deberá adecuarse a los parámetros y directrices en materia de ruido previstos en la normativa básica y, en la medida en que se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación.
- El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos (en lo que concierne sobre todo a la zona industrial) a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.
- En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias, máxime cuando uno de los objetivos del plan es fomentar el turismo cultural en el municipio. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.
- Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el Código Técnico de la Edificación, sobre la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en los nuevos edificios o en

aquellos que se vayan a rehabilitar. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

- Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras que garantice que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible.
- Aunque no se ha indicado el tipo de urbanización prevista, este Consejo recomienda mantener un sistema abierto y permeable de calles y zonas para el uso público, evitando urbanizaciones cerradas y aisladas respecto al núcleo existente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez